CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft Fecha: 28/11/2025 10:16:46,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:MOSCOSO TRUJILLO Lizbeth Zunilda FAU 20541763849 soft Fecha: 28/11/2025 10:49:44,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia del Santa
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00871-2025-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : MOSCOSO TRUJILLO LIZBETH ZUNILDA
DEMANDADO : QUEZADA GAVINO, ANDERSON DANIEL
DEMANDANTE : ALVAREZ CASTILLO, KARLA GERALDINE

AUDIENCIA UNICA

I.- INTRODUCCIÓN:

Siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA del día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, estando presentes ante la Señora Juez **SHEILA ISABEL VASQUEZ ARROYO,** Juez del **Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote,** quien dirige la presente audiencia, mediante la plataforma virtual **Google Hangouts Meet,** a fin de realizarse la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente Nº 00871-2025-0-2501-JP-FC-01,** sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS,** seguido por **KARLA GERALDINE ALVAREZ CASTILLO** en contra de **ANDERSON DANIEL QUEZADA GAVINO,** se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video.

II.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE: Se encuentra presente la parte demandante **KARLA GERALDINE ALVAREZ CASTILLO,** identificada con DNI N° 70143835, con dirección domiciliaria A.H. Santa Cruz Mz. E prima Lt. 7 – Chimbote, quien se encuentra acompañado de su **defensor el abogado José Martínez Moreno**, con casilla electrónica 7967.

PARTE DEMANDADA: Se encuentra presente la parte **ANDERSON DANIEL QUEZADA GAVINO,** identificado con DNI N° 71411243, con dirección domiciliaria A.H. Ricardo Palma Mz. F Lt. 15 Pueblo Joven El Progreso – Chimbote, quien se encuentra acompañado de su **defensora la abogada Azucena Miguel Siccha**, con casilla electrónica 5232.

III.SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: PRIMERO. – Que, con la copia del documento de identidad de la parte demandante, y que obra en autos, tiene acreditada suficiente capacidad para comparecer en el presente proceso, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 58° del Código Procesal Civil. **SEGUNDO**.- Que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que exigen los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; **TERCERO**.- Que, este Juzgado resulta competente para el conocimiento de la presente causa; **CUARTO**.- Que, no se han deducido excepciones ni defensas previas en tal

virtud y de conformidad con lo señalado por los artículos 465° inciso 1°, 555° del Código Procesal Civil, y Artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley número 28439, **SE RESUELVE:** declarar la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA,** en consecuencia, **SANEADO** el presente proceso.

IV. <u>CONCILIACIÓN</u>:

1) Las partes acuerdan se aumente la pensión alimenticia fijada en el Expediente n° 1011-2023 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia a favor de su menor hijo **ISACC DANIEL QUEZADA ALVAREZ;** en tal sentido**,** el demandado **ANDERSON DANIEL QUEZADA GAVINO** se compromete a acudir su menor hijo **ISACC DANIEL QUEZADA ALVAREZ,** con una pensión de alimentos mensual **AUMENTADA en el monto** ascendente a la suma de **QUINIENTOS 00/100 SOLES - (S/. 500.00 soles) más la compra de dos mudas de ropa completa al año (onomástico y navidad);** pensión que empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario, esto es, **a partir del 11 de setiembre de 2025.**

2) Acuerdan que la pensión alimenticia aumentada fijada será depositada por el demandado los días 30 de cada mes en la cuenta de ahorros de la demandante que se ha aperturado en el Banco de la Nación en su proceso primigenio de alimentos.

3) Ambas partes solicitan que el presente acuerdo conciliatorio, que han tomado de manera libre y voluntaria sea aprobado por el Juzgado y se dé por concluido el presente proceso.

Acto seguido se procede a expedir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: <u>Primero</u>.- Que, la conciliación judicial tiene por finalidad poner fin al proceso, basados en acuerdos de solución tomados por las partes procesales de manera libre y voluntaria; **<u>Segundo</u>**.-Que, en el caso sub materia, el acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes procesales, en la presente Audiencia versa sobre la totalidad de los hechos expuestos en la demanda, no es contraria a las normas de orden público ni las buenas costumbres, por lo que siendo así y a mérito de lo establecido por el Artículo 327º del Código Procesal Civil, se **RESUELVE:**

1).- APROBAR la conciliación arribada por la demandante **KARLA GERALDINE ALVAREZ CASTILLO**, y el demandado **ANDERSON DANIEL QUEZADA GAVINO**, en los términos precisados en el acuerdo conciliatorio al que de manera voluntaria han arribado las partes en la presente audiencia, en donde se ha fijado la pensión alimenticia que deberá acudir el demandado a favor de su hijo **ISACC DANIEL QUEZADA ALVAREZ** en el monto de **QUINIENTOS 00/100 SOLES - (S/. 500.00 soles) más la compra de dos mudas de ropa completa al año (onomástico y navidad)**, la presente conciliación que surte los efectos de una sentencia con autoridad de cosa Juzgada. **DÁNDOSE** por concluido el presente proceso-

2).- <u>SE HACE SABER</u> al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de su obligación alimentaria se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso, que prevé la Ley 28970.

3).- <u>SE HACE SABER</u> al demandado cumplan con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia, los días 30 de cada mes en la cuenta de ahorros de la

demandante que se ha aperturado en el Banco de la Nación en su proceso primigenio de alimentos.

4) DEJESE sin efecto la pensión de alimentos fijada en el Expediente 1011-2023 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia.

5).- REMITASE EL PRESENTE PROCESO AL AREA DE EJECUCION.

Con lo cual se da por finalizada la presente audiencia, quedando registrada en audio y video, mostrando su conformidad las partes; se les informa que la presente acta será notificada a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes.